[illegible]

[illegible]

Que no den posadas a los corregidores y sus oficiales
ni no por su alquile //

Provision de los ss. Reyes Catolicos para que a los corregidores y justicias
no les den posadas ni ropa por quanto les pagan salario

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sevilla de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Al-
garbes de Algezira de Gibraltar Conde y Condesa de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina Du-
ques de Atenas e de Neopatria Condes de Ruysellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de
Gociano [illegible] a vos los Reyes Regidores e Cavalleros e Oficiales e omes buenos de la Cabdad de Murcia salud
e gracia sepades que a nos es fecha relacion que los nuestros corregidores e sus oficiales e lugartenientes que
nos mandamos ir a las Cabdades e villas e lugares de estos nuestros Reynos e señoríos e provincias de los
las Cabdades e villas e lugares donde asi estan por corregidores e tienen cargo de justicia les dan e pagan
ciertos maravedis para pagar el alquile de las casas en que posan e han sy mismo acostumbrado e tomado ropa e
otras cosas de los pedidos llevando los tales corregidores e personas que tienen cargo de la nuestra justicia sus salarios e
derechos que por razon de los dichos oficios deven a vos e llevar de lo qual se an seguido e siguen con sus
e daños a las dichas Cabdades e villas e lugares de los nuestros Reynos e señoríos e vos de los dichos que nuestra
merced e voluntad es de mandar proveer de manera de aqui adelante ningun corregidor ni asistente ni sus oficiales
de las dichas Cabdades e villas e lugares no lleven maravedis ningunos por el alquile de las dichas casas
ni les sean dadas posadas ni ropa salvo por su alquile que les pagen por las casas en que asi estan
e mandamos dar esta dicha nuestra carta para vos en la dicha razon por que vos mandamos que de aqui adelante non
dedes ni consintades que sean dadas al nuestro corregidor que es o fuere de aqui adelante en esa dicha Cabdad
ni a sus oficiales posadas ni ropa ni otra cosa alguna salvo solamente posadas en que posen pa-
gando al dicho corregidor a sus oficiales sus alquiles por las dichas casas en que posan e posaren e
justamente deban pagar segund que se alquilan a los otros vos de esta dicha Cabdad e que de los
de esta dicha Cabdad ni por repartimiento ni por otra manera no dedes ni pague de los nuestros algunos
al quile de las dichas casas ni para la dicha ropa a un que fasta nombre se aya acostumbrado
dar a los otros nuestros corregidores e sus oficiales que en esa dicha Cabdad han sido por quanto nuestra merced
e voluntad es que los dichos corregidores e oficiales lo ayan de pagar e pagen pues que no les mandamos
dar sus salarios con los dichos oficios certificando vos que quanto les dedes e pagaredes vos
recibido en cuenta e lo a vos reys de pagar otra vez e mandamos a vos el dicho concejo que esta nuestra
tengays en el arca de concejo de esta dicha Cabdad en que las otras escrituras [illegible]